

REPUBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ****SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Ibagué, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Ordinario Laboral.
RADICACION:	73001-31-05-003-2018-00096-01
PARTE DEMANDANTE:	Elizabeth Escobar Fierro
PARTE DEMANDADA:	Colpensiones, María Georgina Torres
MAGISTRADO PONENTE:	Osvaldo Tenorio Casañas

Una vez recibido el expediente por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, y revisado el informe secretarial de fecha 02 de noviembre de 2020 que reposa en la carpeta digital en el que se dejó constancia que el proceso de la referencia fue devuelto por secretaría al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, sin que se resolviera el recurso de casación presentado por la parte demandada, procede la Sala a decidir sobre la concesión del recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandante Elizabeth Escobar Fierro, y la parte demandada María Georgina Torres Rodríguez contra la sentencia de segunda instancia proferida el 10 de junio de 2020. (Fl. 30).

CONSIDERACIONES**OPORTUNIDAD**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 881 del C.P.T.S.S., el Recurso Extraordinario de Casación debe interponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia; en el caso objeto de estudio, se profirió sentencia resolviendo la apelación el 10 de junio de 2020, por lo que los 15 días para interponer recurso de casación vencieron el 06 de julio de 2020, conforme a la constancia secretarial del folio 36, término dentro del cual los apoderados judiciales de la demandante y la demandada, presentaron su respectivo recurso, la parte demandada interpuso recurso en audiencia y la demandante mediante escrito recibido por correo electrónico el 17 de junio del año 2020 (Fls. 33-34), sin embargo, mediante escrito allegado al correo institucional el 5 de agosto de la presente anualidad la Doctora Luz Angela Rodríguez Bermúdez presentó desistimiento del recurso extraordinario de casación, en uso de la facultad otorgada expresamente en el poder especia conferido por la señora Elizabeth Escobar Fierro (Cuaderno 1 fol 2)

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN

Conforme a lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso², *“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*, y al revisar el poder otorgado al Doctora Luz Angela Rodríguez Bermúdez, se advierte que su poderdante le confirió la facultad expresa para desistir, tal como se evidencia en el escrito del folio 2 del cuaderno 1 del expediente, por lo que resulta procedente la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante.

¹ ARTICULO 88. -Modificado. D.L. 528/64, art. 62. Plazo para interponer el recurso. En materia civil, penal y laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.
El recurso de casación per saltum en materia laboral deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 89 del Código Procesal del Trabajo.

² **CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas...*

PROCEDENCIA

Son susceptibles del Recurso Extraordinario de Casación, los procesos ordinarios terminados por sentencia cuya cuantía exceda de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2020 asciende a la suma de **\$105.336.360,00** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001³.

REFERENTES JURISPRUDENCIALES

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en torno al tema del interés jurídico para recurrir en casación, tuvo la oportunidad de pronunciarse, entre otros, en el auto radicado bajo el número AL2746-2019 del 10 de julio de 2019, radicado No. 81587, con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, en el que se adoctrinó lo siguiente:

“Es criterio reiterado de esta Sala de la Corte, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas, y en el caso del demandante, en el monto de las pretensiones negadas en la sentencia que se pretende impugnar, eso sí, teniendo en cuenta la conformidad o no del interesado respecto del fallo de primer grado.”

CASO CONCRETO

³ ARTÍCULO 86. SENTENCIAS SUSCEPTIBLES DEL RECURSO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Descendiendo al caso objeto de estudio, el interés jurídico de la parte demandada María Georgina Torres de Rodríguez para recurrir en casación, corresponde al agravio sufrido con el fallo de segunda instancia respecto a la sustitución pensional.

En audiencia del 10 de diciembre de 2018 el Juez Tercero Laboral del Circuito de Ibagué declara que la señora Elizabeth Escobar Fierro, en su condición de compañera permanente, tiene derecho al 55% de la sustitución de la pensión causada por el fallecimiento del señor Gustavo Emilio Rodríguez Ramírez, y que viene recibiendo la señora María Georgina Torres de Rodríguez. Por lo que condenó a Colpensiones a pagar a la demandante, la pensión de sobrevivientes en la cuantía del 55% del SMLMV, por iguales mesadas reconocidas y pagadas a la demandada; con intereses moratorios a partir del 13 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago. Inconforme con el fallo los apoderados judiciales de Colpensiones y de la Señora María Georgina Torres muestran su inconformismo con la decisión e interponen el recurso de apelación; el cual fue resuelto por esta Sala de Decisión Laboral mediante sentencia del 10 de junio de 2010 en la que se reformó la decisión de primera instancia; en el sentido de declarar que la señora Elizabeth Escobar Fierro, en su condición de compañera permanente, tiene derecho a que se le pague el 36.3% de la sustitución de la pensión causada por el fallecimiento de señor Gustavo Emilio Rodríguez, por lo que ordenó a Colpensiones a pagar a partir del 13 de julio a la demandante el 36.3% y el restante 63.7 para la Señora María Georgina Torres, en cuantía de un salario mínimo legal vigente. Y ordenó a la señora María Georgina Torres de Rodríguez a realizar las compensaciones a favor de la Señora Elizabeth Escobar Fierro por las sumas pagadas autorizando a Colpensiones a realizar los respectivos descuentos. Por último, revocó la condena impuesta por concepto de intereses moratorios para en su lugar indexar las sumas que deber ser pagadas a la señora Elizabeth Escobar Fierro desde la fecha de su causación hasta el pago de la obligación, fallo que provocó la interposición del recurso extraordinario de casación que aquí se estudia por la parte vencida en el proceso.

Bajo tales parámetros fácticos, y con fundamento en lo adocinado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para estimar el interés jurídico de la demandada para recurrir en casación, se debe tener en cuenta las condenas impuestas en ambas instancias.

Por lo anterior se liquidará el valor de las mesadas pensionales que tendrá que compensar a la demandante con forme a la sentencia de segunda instancia; es decir el 36.3% del SMLMV desde el 13 de julio de 2012 por 14 mesadas anuales, hasta el 10 de junio de 2020; fecha de la sentencia de segunda instancia; adicionalmente por tratarse de una prestación de tracto sucesivo se liquidaran las mesadas futuras que dejara de recibir la demandada con ocasión del fallo de segunda instancia, teniendo en cuenta la expectativa de vida señora Georgina Torres de Rodríguez según la resolución 1555 de 2020. Y finalmente se indexará las mesadas causadas desde el 13 de julio de 2012 hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia.

MESADAS PENSIONALES A COMPESAR

CONDENAS DE MARIA GEORGINA TORRES A FAVOR LA DEMANDANTE					
PERIODO		N. MESADAS	MESADA 100%	36,30%	MESADA PENSIONAL A COMPENSAR
DESDE	HASTA				
13/07/2012	31/12/2012	7,60	566.700,00	205.712,10	1.563.411,96
01/01/2013	31/12/2013	14,00	589.500,00	213.988,50	2.995.839,00
01/01/2014	31/12/2014	14,00	616.000,00	223.608,00	3.130.512,00
01/01/2015	31/12/2015	14,00	644.350,00	233.899,05	3.274.586,70
01/01/2016	31/12/2016	14,00	689.455,00	250.272,17	3.503.810,31
01/01/2017	31/12/2017	14,00	737.717,00	267.791,27	3.749.077,79

01/01/2018	31/12/2018	14,00	781.242,00	283.590,85	3.970.271,84
01/01/2019	31/12/2019	14,00	828.116,00	300.606,11	4.208.485,51
01/01/2020	10/06/2020	5,33	877.803,00	318.642,49	1.699.426,61
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL A COMPENSAR					28.095.421,73

MESADAS FUTURAS QUE DEJARA DE PERCIBIR LA DEMANDADA

EXPECTATIVA DE VIDA	
María Georgina Torres	
Mesada Pensional 2020 (36,3% del SMLMV):	318.642,49
Fecha Nacimiento (fl 238 cdno del Juzgado):	5 de marzo de 1937
Fecha Sentencia Segunda Instancia:	10 de junio de 2020
Edad para La Fecha de la Sentencia de Segunda Instancia:	83,26
Expectativa de Vida Legal (Resolución 1555/2010, Superfinanciera.):	9,40
Expectativa de vida demandante en años:	9,27
Expectativa de vida demandante en meses:	111,24
Expectativa de número de mesadas:	129,78
Valor Mesadas Pensionales futuras:	\$ 41.353.422,22

INDEXACIÓN

INDEXACION

AÑO	MESADA ANUAL	IPC INICIAL	IPC INICIAL DIC 2019	FACTOR INDEX	MESDA ACTUALIZADA
2012	1.563.411,96	76,19171	103,80	1,362352924	2.129.918,86
2013	2.995.839,00	78,04724	103,80	1,329963723	3.984.357,19
2014	3.130.512,00	79,55965	103,80	1,304681406	4.084.320,80
2015	3.274.586,70	82,46969	103,80	1,258644234	4.121.539,67
2016	3.503.810,31	88,05214	103,80	1,178847029	4.130.456,37
2017	3.749.077,79	93,11285	103,80	1,114776283	4.179.383,01
2018	3.970.271,84	96,91989	103,80	1,07098765	4.252.112,11
2019	4.208.485,51	100,00000	103,80	1,038	4.368.407,96
2020	1.699.426,61	103,80	103,80	1	1.699.426,61
TOTALES	28.095.421,73				32.949.922,57
INEXACION					4.854.500,85

TOTAL CONDENAS	
RETROACTIVO PENSIONAL	28.095.421,73
MESADAS FUTURAS	41.353.422,22
INDEXACIÓN	4.854.500,85
CONDENAS REVOCADAS	74.303.344,80

De acuerdo a lo anterior se puede concluir, que el interés de la parte demandada María Georgina Torres de Rodríguez para recurrir en casación, corresponde al valor de las condenas impuestas en segunda instancia, que de acuerdo a los anteriores cálculos matemáticos suman **\$74.303.344.80** valor inferior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por la norma, que para el año 2020 ascienden a la suma de **\$105.336.360.00**

En virtud de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante., contra la sentencia proferida el 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: No conceder el recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandada María Georgina Torres de Rodríguez, contra la sentencia de segunda instancia proferida el 10 de junio de 2020.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Continúese con el trámite respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



OSVALDO TENORIO CASAÑAS

Magistrado



KENNEDY TRUJILLO SALAS

Magistrado



CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ MURCIA

Magistrado